

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [snii.upr@ift.org.mx](mailto:snii.upr@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 24 de octubre de 2018 al 5 de diciembre de 2018 (30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Cynthia Daniela Álvarez Isidro, Subdirectora de Resolución de Desacuerdos de Servicios de Compartición 2, correo electrónico: [cynthia.alvarez@ift.org.mx](mailto:cynthia.alvarez@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 2339.

| I. Datos del participante  |                               |
|--|-------------------------------|
| Nombre, razón o denominación social:   | Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. |
| En su caso, nombre del representante legal:  | Javier Salgado Leirado        |
| Documento para la acreditación de la representación:<br>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.  | Poder Notarial                |
| AVISO DE PRIVACIDAD  |                               |
| <p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Denominación del responsable:</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</li> <li>II. <b>Domicilio del responsable:</b> Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</li> <li>III. <b>Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:</b> Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, <b>serán divulgados íntegramente</b> en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.</li> </ol> |                               |

## Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”.

- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Cynthia Daniela Álvarez Isidro, Subdirectora de Resolución de Desacuerdos de Servicios de Compartición 2, correo electrónico: [cynthia.alvarez@ift.org.mx](mailto:cynthia.alvarez@ift.org.mx) y número telefónico (55) 50154000 extensión 2339, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
  - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
  - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
  - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
  - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
  - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:
- Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.
- Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.
- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.
- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

## Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”.

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 50154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.



## **COMENTARIOS DE ALTÁN REDES AL “ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA, INSCRIPCIÓN Y CONSULTA DE INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA (SNII)”, PUBLICADO PARA CONSULTA PÚBLICA POR EL IFT EL 24 DE OCTUBRE DE 2018**

1. Altán da la bienvenida a este anteproyecto para la conformación del SNII que es un complemento indispensable a los lineamientos propuestos para el despliegue, acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, sobre los cuales también enviamos comentarios al Instituto.

2. Con el fin de contribuir a la precisión y utilidad del SNII, Altán respetuosamente presenta comentarios a los siguientes aspectos del anteproyecto:

### **Comentario general sobre el tratamiento de la información sobre infraestructura activa y pasiva**

3. Dado que el artículo 181 de la LFTR prevé expresamente la inclusión en el SNII de los *registros de infraestructura activa y medios de transmisión* --además de la infraestructura pasiva y derechos de vía y sitios públicos--, es importante distinguir y precisar en estos lineamientos el trato que se dará a esta información por su carácter particularmente sensible.

4. El lineamiento tercero del anteproyecto especifica que “El uso y manejo de la información que conformará al SNII tiene como objeto el fomento del despliegue y la compartición de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión” y, ciertamente, será una herramienta fundamental para promover este objetivo junto con los propios lineamientos para el despliegue, acceso y uso compartido de infraestructura sometidos a consulta pública el 8 de octubre de 2018.

5. Sin embargo, es relevante señalar que, en las especificaciones referentes a casos para el acceso y uso compartido de elementos de infraestructura detallados en el Proyecto de Lineamientos para el Despliegue, Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Telecomunicaciones y Radiodifusión (el “Proyecto de Lineamientos de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura”)<sup>1</sup>, el propio IFT precisó que solo intervendrá en la resolución de desacuerdos entre partes cuando se trate de elementos de infraestructura *necesaria*, definidos como *esenciales* para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión. A la hora de listar y precisar cuáles elementos podrán ser considerados como tales, el Instituto solo identificó expresamente los siguientes:

- Derechos de Vía;
- Torres o estructuras de soporte de antena;
- Postes;
- Pozos;
- Ductos; y
- Espacio en Obra Civil incluyendo edificios y cobertizos de equipo.

---

<sup>1</sup> Artículos 11 y 12 del Proyecto de Lineamientos de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura.

6. Si bien el artículo 12 del anteproyecto de los lineamientos de acceso y compartición de infraestructura también hace una referencia genérica a “cualquier otra infraestructura necesaria,” pareciera evidente que el objetivo regulatorio que se persigue en estos ordenamientos es la compartición de infraestructura *pasiva*.

7. Esto tiene sentido porque la compartición de infraestructura pasiva tiene el mayor potencial para reducir los costos y tiempos de despliegue de redes y la adopción de nuevas tecnologías, e incrementar la competencia entre proveedores de servicios móviles (y otros).

8. Por otra parte, la LFTR y el marco regulatorio en general ya prevén las situaciones en las que la compartición de infraestructura activa es recomendable y contribuye al desarrollo eficiente del sector, por ejemplo, en el caso de interconexión y servicios de *roaming* entre redes, así como mediante el modelo de redes compartidas que llevan la compartición al máximo nivel poniendo a disposición de todos los agentes del mercado capacidad a nivel mayorista, en condiciones de no discriminación y neutralidad que vienen garantizadas por la no participación del desarrollador de la Red Compartida en el mercado minorista. Sin embargo, en estos casos la compartición se desarrolla a nivel de *servicio* y no de elemento activo de la red, por lo que para promover estas formas de eficiencia no es necesario el acceso público a la información sobre elementos activos. Por el contrario, la publicación de *información confidencial y comercialmente sensible* puede alterar la competencia e incluso conlleva un riesgo latente de colusión entre los participantes en los esquemas, ya que puede ser un medio para transparentar las decisiones y planes estratégicos de ampliación de cobertura de redes, y de cambios en la disponibilidad y calidad de los servicios de las partes, entre otros.

9. Por lo anterior, se considera necesaria la diferenciación en las obligaciones de registro y acceso a la información de infraestructura, en función de su calidad de “necesaria” y de su naturaleza activa o pasiva, así como la implementación de medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad de la información comercialmente sensible y la competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones.

#### **Lineamiento Noveno**

10. Respecto de las solicitudes de credenciales para la entrega y consulta de información, este lineamiento requiere que los Concesionarios, Autorizados y los Sujetos Interesados firmen el Formato Único de Acceso al SNII con la “E.firma.” Para simplificar las solicitudes, se sugiere que los representantes o apoderados legales también puedan firmar los formatos de acceso de manera autógrafa, tal y como funciona actualmente con el Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión.

#### **Lineamiento Décimo Tercero**

11. Respecto de la vigencia de las credenciales otorgadas a sujetos interesados cuyas solicitudes de concesión única o autorización están en trámite, y con el fin de garantizar la reserva y confidencialidad de la información contenida en el SNII, se podría prever la revocación inmediata de esas credenciales en caso de que las solicitudes en cuestión sean negadas por el IFT, incluso antes del término de su plazo de vigencia de treinta días.

#### **Lineamiento Décimo Cuarto**

12. Es indispensable, tal y como lo prevé este lineamiento, que las solicitudes de credenciales estén sujetas a la aceptación de “un acuerdo de confidencialidad comunicado a través del SNII.” Dada la

importancia de conservar la confidencialidad de la información consultada, sin embargo, se sugiere además que sea parte de este proceso de consulta pública el texto específico del acuerdo al que estén sujetas las partes. De esta forma se dará certeza a todos los involucrados respecto de las obligaciones y protecciones previstas en el manejo de la información reservada y confidencial.

13. Por otra parte, respecto del plazo de diez días hábiles para que el Instituto emita su resolución sobre la solicitud, se sugiere aclarar que aplicará la negativa ficta en caso de que la autoridad no responda a la solicitud dentro del plazo previsto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que pudieran derivar de ello. Se considera que esto es otro elemento indispensable para preservar la integridad de la información reservada y confidencial contenida en el SNII.

#### **Lineamiento Décimo Sexto**

14. Como facilidad adicional del SNII, y con el fin de contribuir a su buen funcionamiento, podría considerarse el envío de un aviso a los usuarios en que se les recuerde la posibilidad de renovar sus credenciales cuarenta días hábiles antes de su vencimiento.

#### **Lineamiento Vigésimo Cuarto**

15. Además de que la veracidad de la información sea responsabilidad del particular, se recomienda prever sanciones en caso de que se presente información falsa. La precisión y calidad de la información contenida en el SNII es indispensable para lograr su correcto funcionamiento, ya que los concesionarios y autorizados dependerán de ella para tomar sus decisiones de expansión, inversión y despliegue de redes. Considerando las implicaciones potencialmente graves del registro de cualquier tipo de información falsa o incorrecta, se deberían prever sanciones lo suficientemente elevadas para disuadir cualquier tipo de potencial comportamiento estratégico anticompetitivo.

#### **Lineamiento Vigésimo Séptimo**

16. Con el fin de evitar cualquier duda sobre la obligación de entregar toda la información geográfica de los elementos a incluirse en el SNII, se sugiere modificar este lineamiento en los siguientes términos:

**“VIGÉSIMO SÉPTIMO. Para facilitar la entrega obligatoria de la información geográfica relativa a la ubicación de cada Elemento a ser registrado, el SNII permitirá el ingreso de Archivos Vectoriales que describan la información referente a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, derechos de vía, medios de transmisión y sitios públicos, según corresponda. Dichos Archivos Vectoriales deberán tener, al menos, las siguientes características:”**

17. Respecto de la obligación de utilizar la proyección cartográfica de acuerdo a los sistemas del INEGI, prevista en la fracción III, se sugiere evaluar la posibilidad de permitir el uso de otros sistemas cartográficos compatibles, en caso de que existan, y de indicar las versiones y años de los sistemas indicados del INEGI.

#### **Transitorio Cuarto**

18. Con el fin de asegurar el pleno cumplimiento de las obligaciones para los sujetos obligados y contribuir a la calidad del SNII en su conjunto, se sugiere considerar ampliar el plazo para la entrega inicial de la totalidad de información de la infraestructura de los concesionarios y autorizados de 120 a 180 días naturales.

## Conclusiones

19. Altán considera que los Lineamientos propuestos pueden contribuir de manera positiva al esquema general para la promoción de la compartición de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, siempre y cuando se tomen las precauciones necesarias para evitar el intercambio de información sobre elementos de infraestructura activa confidencial y comercialmente sensible.

20. El artículo 181 de la LFTR claramente exige la inclusión de información sobre infraestructura activa en el SNII, pero lo anterior no conlleva de ninguna manera la necesidad, ni la conveniencia, de que esa información sea accesible a los concesionarios y autorizados competidores. A diferencia de la información sobre infraestructura pasiva, la divulgación indiscriminada de la ubicación y planes de despliegue de elementos de infraestructura activa puede causar un daño sustancial a la competencia y a la operación eficiente del mercado de telecomunicaciones, y tampoco es necesaria para fomentar la compartición de los elementos activos de red, ya que ésta se produce a nivel de servicio y no de activos individuales.

21. Finalmente, el anteproyecto en consulta no hace mención alguna al “Módulo de Obras Civiles del SNII” contemplado en el del Anteproyecto de Lineamientos de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura. Dada la relevancia de poder identificar oportunidades de compartición de costos en el desarrollo de obras civiles asociadas a servicios de telecomunicaciones, se sugiere prever expresamente la creación de este módulo, identificar la información y elementos específicos que debe contener, y establecer las obligaciones concretas de los concesionarios y autorizados en relación con el mismo.

--0--